

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.119.832 del municipio de Cartagena-Bolívar, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-023152 de fecha 15 de mayo de 2019, solicitó en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.783.288, de Cartagena-Bolívar, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°1178 del 5 de enero del 2006.

Que el señor pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ** quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.783.288, falleció en Cartagena, el día 02 de mayo de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09721327 expedido por la Notaria Quinta del circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 27 de Junio de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.783.288 de Cartagena-Bolívar.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE" Cónyuge Supérstite del causante RAFAEL UTRIA ORTIZ".

- Copia de cédula de ciudadanía de la solicitante **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.119.832 de Cartagena-Bolívar.
- Registro Civil de Defunción de **RAFAEL UTRIA ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.783.288 de Cartagena-Bolívar, quien falleció en Cartagena, el día de 02 de mayo del 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09721327 expedido por la Notaria quinta del circuito de Cartagena.
- Copia de la resolución N° 1178 del 5 de Enero de 2006, y notificada el 27 de Octubre de 2006 que reconoce al finado **RAFAEL UTRIA ORTIZ**, como pensionado.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio del señor **RAFAEL UTRIA ORTIZ** y la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**.
- Declaración Extrajuicio de la señora **YADIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDAL**, dando Fe de la convivencia del señor **RAFAEL UTRIA ORTIZ** y la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**.
- Declaración Extrajuicio de la señora **MARÍA BERNARDA DE LOS REYES BARBOZA RAMÍREZ**, dando Fe de la convivencia del señor **RAFAEL UTRIA ORTIZ** y la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 9:00 de la mañana del día 21 del mes de Junio del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la Sra. Felicidad Díaz Conde, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.119.832 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor Rafael Utria Ortiz (Q.E.P.D), quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. 1178 de fecha 27 de Octubre de 2008, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones. 

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, la señora Felicidad estuvo casada durante 50 años con el Señor Rafael Utria Ortiz (Q.E.P.D) de este matrimonio nacieron seis (6) hijos llamados Liliana, Guillermo, Juan Carlos, Sughey María, José María y Karen Tatiana Utria Díaz todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Durante la visita la Sra. Felicidad manifestó que el Sr. Rafael hacía más de 6 meses se encontraba hospitalizado debido a un Infarto Agudo de Miocardio en el transcurso de su hospitalización tuvo varias complicaciones las cuales afectaron más su estado de salud y falleció el 02 de Mayo del presente.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 09 de agosto de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.783.288, recibió una última mesada en el mes de abril del 2019, por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (2.171.182.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a partir del mes de Mayo de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.119.832, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de La pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.783.288.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE" Cónyuge Supérstite del causante RAFAEL UTRIA ORTIZ".

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.119.832 de Cartagena-Bolívar en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.783.288, reconocerla a partir del mes de mayo de 2019 en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (2.171.182.00)**.

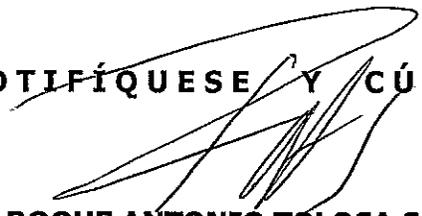
ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a la señora **FELICIDAD DEL CARMEN DÍAZ CONDE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.119.832 de Cartagena-Bolívar, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL UTRIA ORTIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.783.288 de Cartagena-Bolívar, reconocerla a partir del mes de mayo de 2019 en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (2.171.182.00)**.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

23 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JULIETH CERA MELÉNDEZ
Abogada Externa

Reviso
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Profesional universitario